

Saldo a favor de la Administración si lo hubiera en la cuenta del mes anterior (en la liquidación del primer sorteo).  
Otros motivos de data.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de enero de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se declara nulo y sin ningún valor ni efecto el billete que se cita, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 25 de enero de 1966.*

Habiendo sufrido extravío al ser enviado para su venta a la Administración de Loterías número 4 de Oviedo, el billete número 20.439 de la serie quinta, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 25 del actual, este Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción del Ramo, ha tenido a bien declarar nulo y sin ningún valor ni efecto a los del mencionado sorteo el referido billete, quedando de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 24 de enero de 1966.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Joao Sabino Ladeira y estar avecindado en Ochao (Portugal), por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 14 de enero de 1966, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 1.043 de 1965, de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la multa de 3.750 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que, en su caso, habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 17 de enero de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—239-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Por la presente se pone en conocimiento de Esperanza Puig Mont, domiciliada en Andorra la Vieja, titular del automóvil marca Citroën, matrícula AND-5351, y de Andrés Ferré Roig, con domicilio en Santa Coloma de Andorra, Casa Ferrás, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 22 de diciembre último y al conocer el expediente número 983/65, instruido por aprehensión y descubrimiento de tabaco, dictó el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso segundo y cuarto del artículo 11 de la Ley de 16 de julio de 1964 y considerada de menor cuantía.
- 2.º Declarar responsable de la misma en concepto de autor a Andrés Ferré Roig y a Jorge Fiol Sans.
- 3.º Declarar que no se aprecia concurren circunstancias modificativas de responsabilidad en el primero, y en el segundo,

la atenuante tercera del artículo 17 y agravante séptima del artículo 18.

4.º Imponer las siguientes multas: A Andrés Ferré Roig, 36.197 pesetas; al mismo, sustitutivo comiso, 8.623,76 pesetas; a Jorge Fiol Sans, 11.370 pesetas, equivalente al límite mínimo del grado medio, y en caso de insolvencia, la correspondiente sanción de prisión.

4.º Declarar el comiso de los géneros intervenidos y su aplicación reglamentaria.

6.º Declarar el comiso del coche aprehendido AND-5351.

7.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

8.º Absolver a doña Esperanza Puig Mont.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Asimismo se le requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberán hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Barcelona, 14 de enero de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—209-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 17 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.159.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.159, promovido por don José Carlos Reyes Téllez, contra resolución de este Departamento de 16 de noviembre de 1964, sobre denegación de permiso para edificar en la zona de servidumbre de C. N. 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 18 de octubre de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Carlos Reyes Téllez contra la resolución dictada en 16 de noviembre de 1964 por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, que confirmó acuerdo de la Jefatura de Obras Públicas de Málaga fechado en 5 de octubre del año anterior, denegatorio éste de un permiso para edificar en la zona de servidumbre de la carretera nacional de Cádiz a Barcelona por Málaga, debemos declarar y declaramos que aquel acto administrativo no es conforme a derecho al haber confirmado el segundo, que es nulo y, por ende, tampoco lo es, por lo que los anulamos, sin que corresponda hacer declaración a favor de dicho recurrente de su derecho a edificar sobre los solares relacionados en la demanda; la que en este particular desestimamos. Sin declaración especial sobre costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*ORDEN de 17 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 13.129 y 14.172.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 13.129 y 14.172, promovidos por don Salvador Bautista López, sobre revocación de la resolución tácita de este Departamento que denegó por silencio el recurso de alzada interpuesto contra la dictada por la Dirección General de Obras Hidráulicas en 6 de julio de 1963, mediante la cual se dispuso que reiterase en forma la petición que había deducido para que se